

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 232 - BAHIA BLANCA, ABRIL DE 2009.

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Dr. Hugo LABORDE
SECRETARIA PRIVADA
RECTORADO
Lic. Sandra BAIONI
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dr Marcelo A. VILLAR
TECNICA
Ing. Civil Juan Carlos SCHEFFER
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dr. Alfredo JUAN
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Méd. Pedro SILBERMAN
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
Lic. Claudia P. LEGNINI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. MEDICAS
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Dr. Pedro DONATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

S U M A R I O

Res. CSU-109/09 - Sistemas de Pasantías Adecuación Ley 26427	2
Res. R-167/09 - Concursos Personal No Docente / Reglamenta Título 4 Dec. 366/08 (Deroga R-528/89)	8
Res. CSU-902/08 - CEMS - Reglamento de Dptos. Establecimientos Preuniversit. (mod. CSU-980/06)	20
Res. CSU-903/08 - CEMS - Reglamento DE Dptos. de Estab. Preuniversitarios (Mod. Res.CSU-980/06)	21
Res.CSU-91/09 - Reglamento Funcionam. Interno LIDeCC	23
Res.CSU-114/09 - Modificación Ordenanza DCP (arts. 39º y 40º)	24
Res. CSU-131/09 - Reglamento de Funcionam. del CEICAM	25
Res.CSU-159/09 - Declaración de Repudio a 33 años del Golpe de Estado	27
Res.R-185/09 - Adhesión al Duelo por fallecimiento del Dr. Raúl R. ALFONSIN	28
Res. CSU-203/09 - CEMS / Reglamento De Organización (incorp. art. 14º bis / CU-68/88 Ratificat. De R-838/87)	29
Resoluciones Sintetizadas.....	30

**SISTEMA DE PASANTIAS
ADECUACION LEY 26427**

**Resolución CSU-109/09
Expte. 53/09**

BAHÍA BLANCA, 16 de marzo de 2009

VISTO:

La Ley 26.427 por la cual se crea el **nuevo Sistema de Pasantías Educativas** promulgada el 18 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar en su totalidad los Convenios MARCOS y PARTICULARES vigentes, a la mencionada Ley;

Que es objetivo de este Consejo Superior Universitario dotar al Sistema de Pasantías Educativas de la operatividad necesaria para que el mismo se desarrolle en forma ágil y fluida;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictámenes N° 6730 y 6734 se expide favorablemente al respecto;

Que este Consejo, en su reunión de fecha 11/03/09 aprobó lo dictaminado por sus Comisiones de Enseñanza, Interpretación y Reglamento e Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Derogar las resoluciones N° CSU-250/00, CSU-736/03 y CSU-417/07.-

ARTICULO 2º.- Los Convenios de Pasantías Educativas a celebrarse deberán adecuarse a los articulados incluidos en los modelos que se adjuntan en el Anexo I para los Convenios MARCO, en el Anexo II para los Convenios PARTICULARES, y en el Anexo III para la Planilla de Evaluación del alumno pasante.-

ARTICULO 3º.- Delegar en las Unidades Académicas la celebración de los Convenios PARTICULARES de Pasantías Educativas con Empresas o Instituciones, siempre y cuando se haya celebrado previamente un CONVENIO MARCO.-

ARTICULO 4º.- Autorizar al Sr. Rector a la firma de los Convenios MARCO de Pasantía que adopten el modelo de convenio aprobado por este Consejo Superior Universitario, debiendo contar previamente con nota de conformidad de la/las Unidad/es Académica/s involucrada/s de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° CSU - 541/03. Luego se deberá comunicar al Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 5º.- Se solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos únicamente si el Convenio MARCO no se ajustase a los términos que consta en el Anexo I, en cuyo caso, dicho Convenio será elevado a este Consejo Superior Universitario para su consideración.-

ARTICULO 6º.- Regístrese y pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento para su conocimiento y notificación a las Unidades Académicas. Cumplido, archívese.-

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I de la Resolución N° CSU - 109/2009

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS

Entre.....
en adelante denominada la
EMPRESA/INSTITUCION, CUIT N°
....., representada en
este acto por, DNI
....., con domicilio en
.....de la ciudad de
..... y la
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR, en adelante denominada LA
UNIVERSIDAD, representada en este
acto por el Sr. Rector
....., DNI,
con domicilio legal en Avda. Colón 80
de la ciudad de Bahía Blanca,
convienen en celebrar el presente
CONVENIO MARCO DE PASANTIAS
con arreglos a los términos, alcances
y pautas previstas por la Ley 26427 y
sujeto a las siguientes modalidades y
condiciones:-----

PRIMERA: La realización de la pasantía educativa tendrá por objeto posibilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD adquirir, durante su vigencia, experiencia práctica complementaria a su formación académica.-----

SEGUNDA: Esta experiencia laboral permitirá que los alumnos tomen contacto con el ámbito laboral afín a los estudios que realicen. También contribuirá a integrar a los estudiantes en grupos sociales laborales, logrando así el afianzamiento de su propia personalidad e identidad. Ofrecerá a los estudiantes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías avanzadas y contribuirá a la tarea de orientación vocacional de conformidad con los objetivos fijados en el artículo 3 de la citada ley. Las pasantías educativas no originarán ningún tipo de relación laboral entre la EMPRESA/INSTITUCION, siempre que se desarrollen en le marco de la Ley 26427.-----

TERCERA: Las pasantías podrán extenderse por un plazo máximo de un (1) año y un mínimo de dos (2) meses. Cumplido el máximo establecido, podrá renovarse a favor del mismo alumno hasta (6) meses adicionales con acuerdo del DEPARTAMENTO ACADEMICO involucrado, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes. La actividad semanal del pasante no deberá ser superior a cinco (5) días, en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta cuatro (4) horas.-----

CUARTA: La UNIVERSIDAD ofrecerá a la EMPRESA/INSTITUCION un listado de posibles pasantes, inscriptos mediante una convocatoria abierta, teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfil y demás condiciones requeridas por la empresa o institución solicitante. La

EMPRESA/INSTITUCION seleccionará de ese listado el pasante que más se adecue a sus necesidades y requerimientos, debiendo cumplir con lo dispuesto por la Ley 26427. -----

QUINTA: Los pasantes, durante el transcurso de su prestación, recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la EMPRESA/INSTITUCION, que será acorde a las tareas asignadas al pasante y proporcional a la carga horaria de la pasantía. Para el caso de actividades que no cuenten con un convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía (Art. 15, Ley 26427); y, a su vez, se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de la empresa o institución solicitante, recibiendo, conforme las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al resto del personal. La EMPRESA/INSTITUCION deberá informar en cada convenio particular, la escala salarial aplicable al pasante, convenio colectivo aplicable y categoría a la cual se lo asimila. -----

SEXTA: La EMPRESA / INSTITUCION solicitante designará un responsable que, en calidad de Tutor, orientará, coordinará y controlará el trabajo de los pasantes. A su vez, la UNIVERSIDAD designará un responsable que, en calidad de Docente Guía, auditará las actividades que desempeñen los

pasantes, para ello, la EMPRESA/INSTITUCION solicitante facilitará la labor del mismo. -----

SEPTIMA: El Tutor y Docente Guía elaborarán, de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Se establecerá un mecanismo conjunto de control y evaluación de la experiencia mediante una Planilla de Evaluación que deberá ser presentada en el DEPARTAMENTO ACADEMICO involucrado, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la finalización de la pasantía, y rubricada por el Tutor y el Docente Guía, en representación de las partes.-----

OCTAVA: El alumno seleccionado para realizar la pasantía, deberá suscribir un convenio particular con la EMPRESA/INSTITUCION, el que contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Al momento de celebrarse dicho acuerdo se deberá establecer a quién corresponderá la titularidad de las creaciones intelectuales que desarrolle o surjan como consecuencia de la actividad del pasante. -----

NOVENA: Por parte de la UNIVERSIDAD los Directores Decanos de cada DEPARTAMENTO ACADEMICO suscribirán los convenios particulares de las pasantías y por parte de la EMPRESA / INSTITUCION será el representante de la misma.- -----

DECIMA: Los alumnos seleccionados como pasantes de la UNS, de acuerdo con la cláusula cuarta,

poseen un SEGURO OBLIGATORIO CONTRA RIESGOS CON UNA UNICA COBERTURA: muerte, incapacidad parcial, total y permanente por accidente. La COBERTURA MEDICA DE EMERGENCIAS y la contemplada por la LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (Ley 24557 o la que en el futuro la suplante), estará a cargo de la EMPRESA/INSTITUCION. Asimismo la misma deberá otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23660. -----

DECIMA PRIMERA: Los DEPARTAMENTO ACADEMICOS podrán pactar en los convenios particulares la percepción de hasta un cinco por ciento (5%) del valor de la asignación estímulo, en concepto de gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas. Este importe será abonado mensualmente por la EMPRESA/INSTITUCION.-----

DECIMA SEGUNDA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de un (1) año y se renovará automáticamente por períodos iguales salvo comunicación en contrario por alguna de las partes que deberá comunicarlo con una antelación no menor a los treinta (30) días. Asimismo se acuerda que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, las partes se someterán a la jurisdicción del Juzgado Federal de Bahía Blanca, constituyendo como sus domicilios especiales los consignados a inicio del presente acuerdo.-----

-----En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman 3 (tres)

ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los..... días del mes de.....de.....

Firma
EMPRESA/INSTITUCIÓN

firma
RECTOR UNS

ANEXO II de la Resolución N° CSU - 109/2009

CONVENIO PARTICULAR DE PASANTÍAS

Entre....., CUIT N°....., con domicilio en..... de la ciudad de, representada por, DNI, en adelante la EMPRESA/INSTITUCION; el DEPARTAMENTO DE..... de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, representado por, en su condición de Director-Decano, con domicilio en de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante el DEPARTAMENTO; y el Sr./Srta.....(alumno pasante), DNI, Libreta Universitaria N°....., CUIL N°....., con domicilio real en calle de la ciudad de, en adelante el/la PASANTE, acuerdan suscribir el presente CONVENIO PARTICULAR de Pasantías, sujeto a las disposiciones de la Ley 26427 y al CONVENIO MARCO suscripto elde la EMPRESA/INSTITUCION, el DEPARTAMENTO y el/la PASANTE declaran conocer y respetar, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan:

1. El/la PASANTE es alumno/a del Departamento de

2. La pasantía se llevará a cabo en dependencias de, sito en..... de la ciudad de, de la Provincia de

3. La pasantía se extenderá por un plazo de (....) meses a partir del

4. El/la PASANTE percibirá, en concepto de asignación de estímulo al estudio, la suma de pesos (\$) por mes, la que será pagadera en Asimismo, se le reconocen al/a PASANTE los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal de la empresa según la legislación vigente y convenio colectivo aplicable, debiendo cumplir una carga horaria de (....) horas semanales, cumpliendo el horario de hs. a hs. El/la PASANTE se compromete a respetar las reglamentaciones internas de la EMPRESA/INSTITUCION y las órdenes que emanen de ésta siempre y cuando sean compatibles con las tareas asignadas y el fin de la pasantía.....

5. El/la PASANTE desarrollará prácticas relacionadas con su educación y formación realizando las siguientes: (especificar tareas). Se adjunta al presente el plan de trabajo (Art. 9, inc. d) y Art.17, Ley 26427).....

6. El/la PASANTE será supervisado/a durante el período de la pasantía por

un Tutor designado por la EMPRESA y por un Docente Guía designado por el DEPARTAMENTO, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual del alumno.

7. Dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la pasantía la EMPRESA/INSTITUCION remitirá al DEPARTAMENTO un informe con la evaluación del desempeño del/la PASANTE, firmado por el Tutor y Docente Guía, teniendo en cuenta el plan de trabajo dispuesto en la cláusula 7º del CONVENIO MARCO. El DEPARTAMENTO elevará a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento una copia del mismo.---

8. Las partes extenderán los certificados dispuestos por el Art. 18, Ley 26427.

9. La EMPRESA/INSTITUCION designa como Tutor a, CUIL/CUIT N°

10. El DEPARTAMENTO designa como Docente Guía a, CUIL/CUIT N°..... -

En la ciudad de Bahía Blanca, a los.... días del mes de..... de.... se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.....

Firma
EMPRESA/INSTITUCIÓN

firma
DIRECTOR DPTO. ALUMNO
PASANTE

ANEXO III de la Resolución N° CSU-109/2009


**PASANTIA EDUCATIVA
PLANILLA DE EVALUACIÓN**

(A ser completada en forma conjunta por el Instructor responsable y el Tutor)

DEPARTAMENTO DE

Apellido/s y Nombre/s del Alumno:

Carrera:

N° de Registro:

Apellido/s y Nombre/s del Tutor:

Apellido/s y Nombre/s del Docente

Guía:

Cargo del Docente

Guía:

Empresa:

Fecha de inicio ___ / ___ / ___

Fecha de finalización ___ / ___ / ___

TAREA

DESARROLLADA:

Evalúe el desempeño del alumno en los siguientes puntos:

	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
Asistencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dedicación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumplimiento del Plan de Trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desempeño	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INFORME FINAL

Firma del Tutor

Firma del Docente Guía

*TALON DE RECEPCIÓN***Recibí del Docente Guía y del Tutor del alumno:****..... la Planilla de Evaluación de la Pasantía Educativa.**

Bahía Blanca, de de

Firma y Sello del receptor

CONCURSOS DOCENTE / TITULO 4 DEL DEC. 366/06 (Deroga R-528/89)	PERSONAL REGLAMENTA EL	NO EL
-------------------------------------------------------------------------	------------------------------	----------

**Resolución R-N° 167/09
Expte. 2622/06**

BAHÍA BLANCA, 23 de marzo de 2009.

VISTO:

El acta de la Comisión Paritaria de
Nivel Particular para el Personal NoDocente de la U.N.S. de fecha 16 de
marzo de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el
artículo 24° del Convenio Colectivo
para el Sector No Docente de las
Instituciones Universitarias
Nacionales -homologado por el
Decreto 366/06- debe procederse a la
reglamentación del Régimen de
Concursos en el ámbito de las
paritarias particulares;

Que es necesario un cuerpo dispositivo que regule el procedimiento de selección del personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo en la Universidad Nacional del Sur;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º).- Establecer el siguiente reglamento de concursos para el personal no docente de la Universidad Nacional del Sur, que corre agregado como anexo I a la presente, en el marco de lo acordado en la Comisión Paritaria de Nivel Particular para el personal no docente.

ARTÍCULO 2º).- La presente reglamentación regula las pautas de los procedimientos de selección de personal para la cobertura de puestos de trabajo en la UNS, tanto para el ingreso como para la promoción, sean vacantes definitivas o interinas, en los distintos agrupamientos-

ARTÍCULO 3º).- Deróguese la Res. R-528/1989.

ARTÍCULO 4º).- Regístrese. Pase a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Por Secretaría General Técnica gírese copia a todas las dependencias. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento el Consejo Superior Universitario y ATUNS. Cumplido oportunamente, archívese.-

RECTOR
ING. CIVIL JUAN CARLOS SCHEFER
SEC. GRAL. TECNICO

ANEXO I

Resolución R-Nº 167/09

REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO 4 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES (HOMOLOGADO POR EL DECRETO 366/2006).-

ARTÍCULO 1º.- El presente régimen establece las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo en la Universidad Nacional del Sur, tanto para el ingreso como para la promoción, sean vacantes definitivas o interinas, en los distintos agrupamientos -Título IV "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto 366/2006.

ARTÍCULO 2º.- Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución de Rectorado, estableciéndose en el mismo acto quiénes se desempeñarán como jurados. Los mismos se realizarán, previa solicitud a la Secretaría General Técnica por parte de cualquier dependencia de la Universidad Nacional del Sur, dentro de los noventa (90) días corridos de producida la vacante. No se podrá llamar a concurso durante el período de receso institucional total o parcial.

ARTÍCULO 3°.- Clases de concursos:
Los concursos podrán ser cerrados o abiertos.

Concurso cerrado: En los concursos cerrados podrá participar todo el personal de planta permanente de la Universidad Nacional del Sur, independientemente del lugar donde se encuentre el cargo a cubrir mediante el llamado a concurso.

Concurso abierto: Es aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir y las exigencias de ingreso, pertenezcan o no al personal permanente de la Universidad Nacional del Sur.

En primer lugar, se llamará a concurso cerrado. Si no hubiera podido cubrirse mediante éste la vacante se cubrirá mediante un concurso abierto.

Sin embargo, respetando la realización secuencial de dichos concursos, el llamado de los mismos podrá ser realizado simultáneamente en forma abierta y cerrada. Los concursos abiertos se tomarán cinco (5) días después de la notificación del acta de concurso cerrado y sólo si esa instancia fuese declarada desierta.

ARTÍCULO 4°.- El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Universidad Nacional del Sur con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso que sea abierto deberán contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios masivos de comunicación, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos cerrados

deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados al efecto. Asimismo, se difundirá a través de la página Web y la lista de distribución del correo electrónico de la UNS.

La duración del plazo de inscripción será de diez (10) días hábiles. Al inscribirse se proporcionará una constancia que acredite: fecha de inscripción, llamado a concurso de que se trate, día y horario de la prueba de oposición, nómina de jurados intervinientes y una breve descripción de la documentación entregada por el concursante, en la que constará la cantidad de fojas entregadas como antecedentes, incluyendo las del curriculum.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Personal tendrá a su cargo las notificaciones a los agentes que, reuniendo los requisitos para concursar, se encuentren en uso de licencia al momento de la publicación del llamado del concurso.

ARTÍCULO 6°.- En los llamados a concurso deberá especificarse lo siguiente:

a) Edad mínima de dieciocho (18) años).

b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado).

c) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.

d) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración y, si existieran, las bonificaciones especiales que correspondieren al cargo.

e) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.

f) Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.

g) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos seis (6) días hábiles después del cierre de la inscripción.

h) Lugar y fecha de notificación.

i) Temario general.

h) Nombre de los integrantes del jurado, titulares y suplentes, y plazo dentro del cual deberá expedirse.

j) Nombre del veedor designado por la entidad gremial.

ARTÍCULO 7°.- La asociación gremial del personal no docente de la UNS o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo o a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8°.- Para ser designado miembro del Jurado se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Revistar como personal permanente de la UNS.

b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir.

c) Acreditar, al menos, dos (2) años de experiencia y comprobada idoneidad en la especialidad del cargo a cubrir.

ARTÍCULO 9°.- El jurado tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar los temarios para los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos y competencias necesarias para el cargo.

b) Evaluar los antecedentes.

c) Sostener entrevistas personales con los postulantes.

d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas.

e) Elaborar un orden de méritos conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes (antecedentes y oposición).

f) Elevar el orden de méritos y la documentación pertinente a la Secretaría General Técnica.

ARTÍCULO 10°.- El jurado estará constituido de la siguiente manera:

a) En los concursos cerrados, por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros suplentes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo 8°. Dos (2) integrantes serán elegidos por sorteo y el restante será designado a propuesta de la Dependencia que solicita el llamado a concurso. Excepto en los concursos

para cubrir cargos de Categoría 1 y 2 del Escalafón.

b) En los concursos abiertos, por cinco (5) miembros titulares y por cinco (5) miembros suplentes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo 9°. Cuatro (4) integrantes serán elegidos por sorteo y el restante será designado a propuesta de la Dependencia que solicita el llamado a concurso.

c) En caso que, debido a la especialidad del cargo a cubrir, no se puedan seleccionar jurados de esta Institución, se podrá disponer la convocatoria de jurados de otras Universidades Nacionales del país, que reúnan los requisitos enumerados en el artículo 9° en su Universidad.

d) En los concursos para cubrir cargos de Categoría 1 del Escalafón, uno de los integrantes del jurado será designado por Rectorado, pudiendo recaer este nombramiento en una Autoridad, un docente o un agente no docente, y los restantes deberán ser elegidos por sorteo. Salvo que se encuadre en el supuesto contemplado en el apartado c).

e) En los concursos para cubrir cargos de Categoría 2 del Escalafón, uno de los integrantes del jurado será la Autoridad de la Dependencia o quien éste designe, pudiendo ser una Autoridad, un docente o un agente no docente. Los restantes integrantes del jurado deberán ser elegidos por sorteo, salvo el supuesto contemplado en el apartado c).

f) En los concursos para cubrir cargos del agrupamiento Técnico-Profesional

A y B, y del agrupamiento Asistencial subgrupos "A" y "B", no existiendo en esta Institución personal de planta permanente que posea conocimiento acabado en la materia y que, a su vez, reúna los requisitos enunciados en el art. 8° del presente, se podrá disponer la convocatoria de jurados de otras Universidades Nacionales que reúnan las condiciones enumeradas en el art. 8° en su Universidad y que posean comprobada idoneidad en la materia sobre la que versa el cargo a concursar; o bien, se podrá designar como jurado a docentes de esta Institución vinculados estrechamente con la materia sobre la que versa el cargo a cubrir. Esto último estará sujeto a decisión de la dependencia que solicita el llamado a concurso.

Para la designación de los integrantes de los jurados que fueren seleccionados por sorteo, conforme lo precedentemente expuesto, se seguirá el siguiente trámite: El sorteo se llevará a cabo de entre un registro de trabajadores No Docentes de los distintos tramos escalafonarios de cada agrupamiento, según corresponda. La nómina del personal que esté en condiciones de integrar el jurado deberá estar ordenada alfabéticamente y numerada. Los agentes que participen como jurados serán eliminados de la lista hasta que la misma se agote, en cuyo caso volverán a estar a disposición para ser nombrados como miembro de un jurado. El sorteo se realizará mediante un sistema de bolillas numeradas. El mismo se desarrollará en Secretaría General Técnica con personal de la misma y la participación de un letrado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos junto con un representante

de la asociación gremial. Asimismo, se comunicara del mismo al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 11°.- Veeduría: En la oportunidad del llamado a concurso, deberá ser convocada la Asociación Gremial a participar en carácter de veedora, designando un representante titular y su correspondiente suplente para los concursos cerrados y dos representantes con sus suplentes para los concursos abiertos. La apertura del concurso deberá ser notificada a dicha entidad en forma fehaciente y tendrá derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su ausencia no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

ARTÍCULO 12°.- Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, la Dirección General de Personal hará pública la nómina de aspirantes en toda la UNS a través de las carteleras, y especialmente en la Dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, la oficina encargada de la inscripción, correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

A partir del cierre de la inscripción, los postulantes no podrán agregar nueva

documentación a la oportunamente presentada.

Asimismo, efectuado el cierre, el jurado deberá ser fehacientemente notificado de la nómina de inscriptos para que, de ser necesario, proceda a excusarse.

ARTÍCULO 13°.- Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un miembro del Jurado y algún aspirante.

b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.

c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.

d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.

f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que dicte la autoridad facultada para efectuar designaciones podrá ser recurrida ante el Consejo Superior Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. Éste deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Tal resolución será irrecurrible en sede administrativa.

ARTÍCULO 14°.- Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 13°, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria de la UNS tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de

inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 15°.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

ARTÍCULO 16°.- Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 17°.- Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Superior Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. Éste deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Tal resolución será irrecurrible en sede administrativa. En igual plazo –cinco (5) días hábiles-, la autoridad que efectuara el llamado a concurso admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO 18°.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

Evaluación

ARTÍCULO 19°.- Principios. Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad,
- b) Validez de los instrumentos a utilizar,
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

ARTÍCULO 20°.- Del puntaje máximo posible, los antecedentes no importarán más del 40%, quedando el resto 60% para la prueba de oposición, proporciones que deberán ser establecidas en la resolución que llame a concurso.

En la evaluación de los antecedentes, la antigüedad deberá valorarse con hasta un 20% del total del porcentaje asignado a los antecedentes. Si hubiera habido evaluaciones de desempeño, la merituación de la antigüedad estará en función de su resultado, asignándose a la par un año con un punto solamente cuando la evaluación de ese año haya sido

igual o superior a 5 puntos sobre 10 posibles.

Para la valoración de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad de los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, a saber: un (1) punto por cada año o fracción mayor de seis (6) meses en la Universidad Nacional del Sur y cincuenta centésimos (0,50) por cada año o fracción mayor de seis (6) meses en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

El porcentaje restante de los antecedentes, deberá otorgar una mayor valoración para los títulos de grado, como así también para el título de la tecnicatura en gestión universitaria (acordada mediante el acta del 1ro. de Septiembre de 1999 entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Federación Argentina del Trabajador No-Docente de las Universidades Nacionales), o los cursos de formación profesional que el aspirante haya presentado correspondientes a la función que se evalúa; debiendo aplicarse idéntico criterio al ser considerados los antecedentes de la función específica; siendo, por último, considerados los afines.

Así, en el caso de computarse antecedentes de la función requerida o similar:

ANTIGÜEDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	ADM. PÚBLICA NAC. PROV.Y MUNICIPAL
Uno (1) a cinco (5) años	Hasta 4 puntos	Hasta 2 puntos
Más de cinco (5) años	Hasta 7 puntos	Hasta 3,5 puntos

Títulos: Se computará el título de máximo nivel, asignando el puntaje hasta el máximo indicado en la tabla siguiente, siempre que guarde relación directa con el cargo a cubrir.

Títulos	Puntajes
Posgrado Universitario *	Siete (7) puntos
Grado Universitario* / Técnico en Gestión Universitaria / Terciario Técnico Específico	Seis (6) puntos
Terciario / Pregrado	Cinco (5) puntos
Secundario	Cuatro (4) puntos

(*)Para el agrupamiento profesional y el asistencial subgrupo A, para el resto de los agrupamientos se computará para el inciso de otros antecedentes.

Certificados de estudios de capacitación: Se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla, asignando el puntaje hasta el máximo indicado en la misma, atendiendo a la pertinencia de la formación para el cargo a cubrir:

Cursos	Puntaje
Generales	Hasta dos (2) puntos
Específicos de hasta quince (15) horas	Hasta cuatro (4) puntos
Específicos de más de quince (15) horas	Hasta siete (7) puntos

Otros antecedentes: Hasta cuatro (4) puntos.

En la evaluación de los antecedentes, los puntajes máximos de cada ítem serán los siguientes:

Antigüedad	Ocho (8) puntos
Experiencia	Siete (7) puntos
Título	Siete (7) puntos
Certificados de estudios de capacitación	Siete (7) puntos
Evaluaciones de desempeño (*)	Siete (7) puntos
Otros antecedentes	Cuatro (4) puntos

(*) Siempre que haya un proceso de evaluación de desempeño periódico e ininterrumpido.

En la evaluación de las pruebas de oposición se ponderará el desempeño del aspirante conforme al siguiente criterio:

Examen: setenta (70%) por ciento; entrevista personal: treinta (30%) por ciento.

Accederán a la entrevista personal los postulantes que superen el cincuenta (50%) por ciento del puntaje máximo correspondiente a la evaluación escrita.

ARTÍCULO 21°.- El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el cincuenta (50%) por ciento del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado, pudiendo consignarse sucintamente las disidencias. El acta será suscripta por los miembros del jurado, pudiendo suscribirla también el veedor gremial si hubiere participado del acto concursal.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del jurado.

ARTÍCULO 22°.- Recibido el dictamen del Jurado, el Rectorado podrá, dentro de los diez (10) días hábiles:

a) Aprobar el dictamen

b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.

c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto se considerarán las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23°.- Los concursos cerrados serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso, de carácter abierto.

ARTÍCULO 24°.- Recursos: dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 25°.- Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante el Rectorado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de mérito si lo considera viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de deducido el recurso. Esta resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Superior Universitario, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Tal resolución será irrecurrible en sede administrativa.

Designaciones

ARTÍCULO 26°.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso. A excepción de los postulantes de concursos abiertos, cuya designación estará sujeta a las necesidades de servicio y situación presupuestaria de la Institución Universitaria. Esto deberá consignarse en el correspondiente llamado a concurso.

ARTÍCULO 27°.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

En aquellos casos en que el postulante designado no tomara posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia, prosiguiéndose con el que le siguiere en el orden de méritos.

ARTÍCULO 28°.- Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto,

quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año, salvo causa justificada ajena a la voluntad del concursante. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 29°.- El personal ingresará por la categoría inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que una vez agotado el concurso cerrado, se arribe a la conclusión de que no existen candidatos en planta permanente que reúnan las condiciones requeridas. Al efecto, se efectuará un llamado a concurso abierto.

ARTÍCULO 30°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente: Para ingresar como trabajador de la Universidad Nacional del Sur se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Haber sido condenado por delito doloso, que tuviera previsto pena privativa de la libertad o prescripción de la misma.

b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o en la

Administración pública nacional, provincial o municipal.

c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.

e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la

Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 31°.- Para poder concursar cargos del Tramo Mayor, los postulantes deberán acreditar los siguientes requisitos: a) revistar en el Tramo Intermedio; b) Un mínimo de cuatro (4) años en la Institución Universitaria. Además, según el agrupamiento de que se trate deberá acreditarse, como requisito particular, la siguiente formación:

Agrupamiento	Nivel de Educación Formal
Administrativo	Estudios medios aprobados
Mantenimiento, Producción y Servicios Generales	Estudios primarios aprobados
Técnico-Profesional	Según lo establecido en el art. 50 del Convenio Colectivo de Trabajo.
Asistencial Subgrupo "A"	Según lo establecido en el art. 51 del Convenio Colectivo de Trabajo.
Asistencial Subgrupo "B"	Según lo establecido en el art. 51 del Convenio Colectivo de Trabajo
Asistencial Subgrupo "C"	Estudios Medios Aprobados
Asistencial Subgrupo "D"	Estudios primarios aprobados

ARTÍCULO 32°.- Se considerará que el personal designado en la Planta Permanente No Docente de la Universidad Nacional del Sur a la fecha de la puesta en vigencia del presente reglamento, cumple lo estipulado en el artículo 31 a los efectos de su inscripción a un concurso cerrado.

ARTÍCULO 33°.- El personal que ingrese a la Universidad Nacional del Sur adquirirá la estabilidad una vez

que fuera designado por el Rectorado en la planta permanente y siempre que tome efectiva posesión del cargo. Sin perjuicio de ello, podrá participar en los concursos cerrados que se realicen en la Universidad Nacional del Sur una vez acreditado un año de antigüedad en la planta permanente.

ARTÍCULO 34°.- La Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente es el órgano de interpretación de esta normativa.

Asimismo, será el órgano que considerará las circunstancias especiales que se suscitaren en la aplicación del presente.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ING. CIVIL JUAN CARLOS SCHEFER
SEC. GRAL. TÉCNICO

CEMS
REGLAMENTO de DEPARTAMENTOS
ESTABLECIM. PREUNIVERSITARIOS
Modif. CSU-980/06 art.12ºe) y 13º

Resolución CSU-902/08
Expediente X.-60/07 (389/86)

Bahía Blanca, 19 diciembre 2008.-

VISTO:

La Res. CEMS-37/08 por la cual el Consejo de Enseñanza Media y Superior modifica el Reglamento de los Departamentos de los Establecimientos Preuniversitarios de la Universidad Nacional del Sur (Res.CSU-980/06), y

CONSIDERANDO:

Que en la Res. CSU-980/06 se establece que la función de *“cubrir ausencias circunstanciales del profesor realizando los trabajos prácticos previstos”* corresponde al cargo de Jefe de Laboratorio;

Que las EMUNS cuentan con un (1) sólo cargo de Jefe de laboratorio por cada disciplina, por lo cual no es viable que dicho agente *“cubra ausencias circunstanciales”* de los profesores del área,

Que para ser designado como Ayudante de Clases Prácticas en las EMUNS el postulante debe poseer

título habilitante para el ejercicio de la docencia y, en muchos casos, se desempeñan simultáneamente en horas cátedra de Espacios Curriculares afines;

Que hasta la puesta en vigencia de la Res.CSU-980/06, los Ayudantes de Clases Prácticas cumplieron la función de cubrir las ausencias circunstanciales de los profesores, tal como lo establecía la Res. CU-155/87 (derogada por la Res.CSU-980/06);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 17 de diciembre de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar la Res.CSU-980/06, incorporando el inciso e) al artículo 12º referido a las funciones de los Ayudantes de Clases Prácticas, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

e) Cubrir las ausencias circunstanciales del profesor realizando los trabajos prácticos previstos

ARTICULO 2º).- Modificar la Res.CSU-980/06 en su artículo 13º, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13º).- Los jefes de laboratorio, además de las funciones mencionadas en el artículo

precedente, promoverán con actividades innovadoras el uso intensivo de los laboratorios y presentarán al CEMS, en el mes de diciembre la memoria de lo actuado durante el año.”

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio a los Directores de las EMUNS, Asesoría Académica Departamento de Orientación Escolar para su conocimiento. Dése al Boletín Oficial, Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CEMS
REGLAMENTO DE DPTOS. DE
ESTABLECIMIENTOS
PREUNIVERSITARIOS (Res.CSU-
980/06)**

**Resolución CSU-903/08
Expediente X-60/07 (389/86)**

Bahía Blanca, 19 diciembre 2008.

VISTO:

La Res. CEMS-53/08 por la cual el Consejo de Enseñanza Media y Superior modifica el Reglamento de los Departamentos de los Establecimientos Preuniversitarios de la UNS (Res.CSU-980/06); y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta fue elevada al CEMS por la Dirección de la Escuela de Educación General Básica y cuenta con el aval del Departamento de Orientación Educacional;

Que la Res. CSU-980/06 no define las funciones inherentes al cargo de Maestro Coordinador;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 17 de diciembre de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Modificar la Res.CSU-980/06, incorporando el artículo 24 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24º bis).- Serán funciones del Maestro Coordinador:

- a) *Mediar y facilitar la comunicación entre el D.O.E., profesores, padres alumnos del curso o su cargo a fin de articular acciones que favorezcan la integración del ingresante a la Escuela y contribuyan a optimizar su desempeño académico (Incluye organizar y conducir reuniones de padres, coordinar reuniones de profesores, participar en reuniones de Departamento y con el Equipo Directivo referidas a los séptimos años, entre otras)*
- b) *Organizar y coordinar a nivel áulico el Taller de Integración que se realiza anualmente antes del inicio del ciclo lectivo.*

- c) *Asistir a la jornada escolar con el grupo-clase a su cargo a fin de realizar la observación y seguimiento del proceso de aprendizaje.*
- d) *Realizar observación y seguimiento actitudinal y de la convivencia del grupo áulico, así como asistencia y orientación personalizada del alumno.*
- e) *Relevar la existencia de problemáticas en los alumnos (dificultades en el rendimiento académico, integración, motivación, crisis personales, problemas familiares y otras) y mediar entre los involucrados para facilitar una resolución de conflicto.*
- f) *Estimular y orientar en el alumno el desarrollo de procesos meta cognitivos tendientes a lograr mayor autonomía y control de su propio aprendizaje.*
- g) *Elaborar el legajo acumulativo del alumno e informe grupal anual detallado de la tarea tutorial.*
- h) *Coordinar con los distintos profesores los horarios de “clases compartidas”, los proyectos interdisciplinarios y los proyectos institucionales.*
- i) *Colaborar con las actividades áulicas que realiza el profesor, así como fijación y/o continuación de actividades propuestas por éste en caso de su ausencia.*
- j) *Organizar salidas didácticas solicitadas por profesores y/o gestionadas desde el espacio propio.*
- k) *Participar en las reuniones vinculadas con los séptimos años y/o ingresantes.*
- l) *Tener a su cargo el espacio de “Orientación, Tutoría y Proyectos” con una carga horaria de 2 (dos) horas cátedra semanales. Este espacio podrá o no ser compartido con el Profesor de Relaciones Humanas de acuerdo a los requerimientos del grupo y/o las temáticas desarrolladas.*
- m) *Planificar, llevar a cabo y evaluar las actividades del espacio de “Orientación, Tutoría y Proyectos”:*
- *Organización de actividades lúdicas*
 - *Coordinación de debate, asambleas, mesas redondas, consejos de aula, sobre temas vinculados con la participación activa en la vida institucional.*
 - *Organización de proyectos surgidos del grupo, especialmente los relacionados con objetivos de solidaridad y ayuda comunitaria.*
 - *Desarrollo de actividades creativas complementarias de proyectos surgidos en otras áreas.*
 - *Actividades de reflexión y animación al diálogo*

dentro del grupo, referido a situaciones que los inquietan, interesan o preocupan, generalmente referidas a las interacciones con el medio escolar y social en general.

n) *Cumplimentar y controlar:*

- *Registro de Asistencia*
- *Actas de Exámenes*
- *Libros de Temas*
- *Partes Diarios*
- *Planillas de Evaluación*
- *Boletines de Inasistencias*
- *Fichas de Información Pedagógica*
- *Notificaciones y comunicaciones a padres y profesores.*
- *Control del cuaderno de comunicaciones de los alumnos*
- *Confeción del legajo administrativo.*
- *Colaborar en la recolección de datos en la elaboración de estadísticas.*

ARTICULO 2º).- Pase A la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio a las Direcciones de las EMUNS, Asesoría Académica y Departamento de Orientación Escolar para su conocimiento. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN COMPUTACIÓN CIENTÍFICA (LIDeCC) / REGLAM. DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

**Resolución CSU-91/09
Expediente 2839/04**

BAHIA BLANCA, 12 marzo 2009

VISTO:

La Res. AU-16/08 por la que la Asamblea Universitaria creó el Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Computación Científica (LIDeCC); y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Res. CSU-443/07, corresponde la aprobación de su reglamento de funcionamiento (artículo 4º, Anexo);

Que el Consejo Superior Universitario aconsejó, en su reunión del 25 de febrero de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento interno del Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Computación Científica (LIDeCC) que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación a sus

efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
(Res. CSU-91/09)

**Reglamento de Funcionamiento Interno
Laboratorio de Investigación y Desarrollo
en Computación Científica, LIDeCC**

Estructura de Gobierno y Administración

Director

La autoridad representativa y ejecutiva del Laboratorio es el Director. Se elegirá entre los miembros del Consejo Asesor. Su designación deberá ser efectuada por el Consejo Departamental de Ciencias e Ingeniería de la Computación en base a una propuesta del Consejo Asesor del Laboratorio.- La designación se hará cada cuatro años.

Será deber del Director elevar al Consejo Departamental un plan de actividades del Laboratorio al iniciar su mandato y un informe de las tareas realizadas al finalizar su designación.

Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará constituido por los investigadores a cargo de cada una de las diferentes líneas de investigación que constituyen el Laboratorio.

El Consejo Asesor asistirá al Director en todas las cuestiones relacionadas con la marcha y el desarrollo del Laboratorio, así como en la creación de nuevas líneas de investigación.

Su función es la de colaborar con el Director y designar al reemplazante en caso de ausencia.

El Consejo Asesor se reunirá cada vez que sea convocado por el Director.

Funcionamiento

El lugar físico y equipamiento del Laboratorio serán solamente utilizados para los fines específicos.

Servirán de apoyo a los proyectos de investigación que involucran las distintas líneas, tesis de postgrado, becarios, pasantes, tesis de licenciatura e ingeniería, proyectos finales de ingeniería, asignaturas de grado y postgrado y cualquier otra actividad relacionada con la especificidad del laboratorio.

Sostén Económico

El mantenimiento económico del Laboratorio se hará con el aporte principal de los proyectos que involucran las líneas de trabajo que lo componen y eventualmente cualquier otro aporte que resultare de convenios y proyectos interuniversitarios nacionales e internacionales, trabajos a terceros, aportes del Tesoro Nacional, organismos nacionales de ciencia y tecnología y donaciones.

Los bienes adquiridos serán donados a la Universidad Nacional del Sur.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**DEPARTAMENTO DE
COMPLEMENTACION PREVISIONAL
MODIFICACIÓN ORDENANZA
(ARTS. 39° Y 40°)**

**Resolución CSU-114/09
Expediente 1578/94**

BAHIA BLANCA, 16 marzo 2009.

VISTO:

La Resolución del Consejo Departamental de Complementación Previsional C-41/08 en la cual se solicita la modificación de los artículos 39º y 40º de la Ordenanza, relativos a la auditoría del Departamento y el titulado y organización del total del articulado, según afinidad de temas; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Departamental de Complementación Previsional tiene la facultad de proponer modificaciones de la Ordenanza ante el Consejo Superior Universitario (art. 35º de la Ordenanza);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 11 de marzo de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar la modificación de los artículos 39º y 40º de la Ordenanza del DCP de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 39º).- La auditoría estará a cargo de un profesional rentado, que será seleccionado por el Consejo Superior Universitario de la terna propuesta por el Consejo del DCP, conformada a partir de un llamado público. La designación será por un período de 5 (cinco) años y sus honorarios sufragados por el DCP.”

“Artículo 40º).- El Auditor deberá practicar la auditoría sobre los

registros y documentos, de acuerdo a las normas dictadas por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y emitir opinión sobre la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera, resultados y estados contables, según se especifica en el Reglamento.”

ARTICULO 2º).- Aprobar el titulado y reordenamiento del articulado de la Ordenanza del DCP según consta en el Anexo.

ARTICULO 3º).- Pase al Departamento de Complementación Previsional a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. (Contiene índice titulado y reordenamiento articulado)

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE
ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE
LAS CULTURAS ANTIGUA Y
MEDIEVAL (CEICAM)**

**Resolución CSU-131/09
Expte. 1153/08**

BAHIA BLANCA, 16 de marzo de 2009

VISTO:

El reglamento propuesto por el Centro de Estudios e Investigaciones de las Culturas Antigua y Medieval, elevado por Res. DH-130/08 del Consejo Departamental de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria aprobó su creación por Res .AU-14/08 de fecha 28 de noviembre de 2008;

Que la Res. CSU-443/01, referida al artículo 7º del Estatuto de la UNS, establece que una vez aprobada la creación del centro por parte de la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario reglamentará su funcionamiento en base al proyecto presentado (anexo, artículo 4º);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 11 de marzo de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento del Centro de Estudios e Investigaciones de las Culturas Antigua y Medieval que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Humanidades a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Res. CSU-131/09

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LAS CULTURAS ANTIGUA Y MEDIEVAL

1. Objetivos:

- 1.1 Desarrollar investigaciones en las distintas áreas y especificidades propias del mundo antiguo y medieval, según los criterios y disposiciones que rigen la labor en la comunidad académica
- 1.2 Promover las propuestas de investigación interdisciplinarias.
- 1.3 Generar los espacios y canales para la publicación de los trabajos promovidos por el Centro.
- 1.4 Organizar cursos, jornadas y seminarios destinados a la formación de investigadores.
- 1.5 Promover actividades de extensión y transferencia.
- 1.6 Asistir a tesis y becarios de distintos organismos en las áreas de competencia del Centro.
- 1.7 Participar en proyectos de investigación y promover la elaboración de PGI radicados en el Centro.
- 1.8 Generar canales alternativos de difusión de las propuestas del Centro, en particular aquellos que se relacionen con nuevas tecnologías y formas de comunicación, que utilicen la red Internet como soporte y medio, que permita poner al alcance de todos aquellos interesados material fílmico, auditivo, icónico y textual que se considere de relevancia.

2. Miembros:

- 2.1 Podrán formar parte del Centro todas aquellas personas que desarrollen tareas de investigación en el ámbito de los estudios referidos a las culturas antigua y medieval, así

- como también alumnos y graduados en diferentes etapas se su formación.
- 2.2 Los aspirantes deberán presentar una carta de solicitud de ingreso, acompañada de un curriculum vitae abreviado.
- 2.3 Los docentes e investigadores con derecho a elegir las autoridades del Centro deberán pertenecer a la Universidad Nacional del Sur - integrantes de cátedras, de proyectos de investigación reconocidos o a los organismos a ella vinculados -CONICET, CIC u organismos similares.
- 3 Comisión Directiva:
- 3.1 Las actividades del Centro estarán orientadas por un Director, dos Secretarios (uno por cada Sección: Antigua y Medieval) y un Consejo integrado por cuatro miembros.
- 3.2 La duración de las funciones es de tres años y podrán ser reelectos por un período solamente. Todos los cargos electivos serán cubiertos por simple mayoría de los votos emitidos por los miembros con tales derechos (2.3) y propuestos al Consejo Departamental para su aprobación.
- 3.3 El Consejo deberá:
- Proponer o evaluar propuestas de cursos, hornadas y seminarios
 - Evaluar los proyectos de investigación de los graduados y alumnos que aspiren a formar parte del Centro.
 - Analizar la incorporación de nuevos miembros, que se resolverá por simple mayoría.
 - Establecer una periodicidad trimestral de reuniones, a efectos de tratar incorporaciones, propuestas
- de cursos, jornadas y seminarios y todos aquellos temas que sean de interés para el Centro.
- 3.4 El Director deberá:
- Orientar las investigaciones que se desarrollen en el Centro.
 - Coordinar las actividades del Centro enunciadas con anterioridad.
 - Proponer la creación de Grupos en el interior del Centro, de acuerdo con requerimientos, necesidades u orientaciones que consideren oportunas.
 - Elevar un informe anual al Consejo Departamental de Humanidades, basado en las Actas de las reuniones y la correspondencia del Centro, a cargo de las Secretarías.
- 3.5 Las Secretarías deberán:
- Colaborar con el Director en la coordinación de las actividades del Centro.
 - Llevar Acta de las reuniones y actividades del Centro.
 - Suscribir la correspondencia oficial.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**DECLARACIÓN DE REPUDIO A 33
AÑOS DEL GOLPE DE ESTADO**

**Resolución CSU-159/09
Expte. 842/05**

BAHIA BLANCA, 26 de marzo de 2009.

VISTO:

Que el 24 de marzo se cumplieron 33 años de la última

interrupción del orden constitucional en la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que toda la interrupción del orden constitucional de un país resulta un hecho repudiable, pues origina el predominio de grupos facciosos que, a través de la usurpación de la voluntad popular mediante la utilización de la fuerza, imponen sus intereses sectoriales destruyendo el bien común;

Que el golpe del 24 de marzo de 1976 constituyó el último y más grave quiebre institucional de la larga serie de golpes que jalonan la vida político institucional de nuestra patria;

Que la Universidad Nacional del Sur ha expresado un fuerte compromiso con la memoria vinculada a los trágicos sucesos acontecidos a partir del último golpe de estado;

Que el Consejo Superior Universitario, en su sesión del día 25 de marzo de 2009 aprobó sobre tablas lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Declarar el más enérgico repudio a todo acto de terrorismo y condenar, especialmente, el golpe de estado acontecido el 24 de marzo de 1976, reafirmando el compromiso irrevocable en defensa del orden constitucional como única y legítima

expresión de la soberanía del pueblo argentino.

ARTICULO 2º).- Pase al Rectorado. Gírese a la Dirección de Prensa y Ceremonial para su difusión. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ADHESIÓN AL DUELO POR EL
FALLECIMIENTO DEL DR. RAUL
RICARDO ALFONSIN**

Resolución R-185/09

BAHIA BLANCA, 1 de abril de 2009

VISTO:

El fallecimiento del doctor Raúl Ricardo ALFONSIN, ex Presidente Constitucional de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que fue una figura central en el proceso de recuperación de la democracia en 1983, como integrante de la Multipartidaria y luego como Presidente de la Nación;

Que desde la Primera Magistratura promovió los juicios llevados a cabo a las Juntas de Comandantes que gobernaron durante la última dictadura militar;

Que a poco de asumir creó la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, que elaboró un documento clave para conocer los mecanismos desarrollados por las Fuerzas Armadas para la

desaparición forzada de personas su posterior enjuiciamiento;

Que su vocación de diálogo permitió llegar a un acuerdo pacífico con la República de Chile por diferendos limítrofes que evitó un enfrentamiento armado con el vecino país;

Que tras su asunción presidencial promovió la normalización democrática de las Universidades Nacionales, intervenidas desde 1976 por el gobierno de facto instaurado por las Fuerzas Armadas, devolviéndolas a los históricos principios Reformistas de autonomía, cogobierno y libertad de cátedra;

Que fue un político de honda convicción democrática, profundo sentido republicano y grandes virtudes cívicas, demostradas en su ejercicio de la función presidencial y también en su actividad como ex Presidente;

Que su labor en busca de los consensos necesarios para la reconstrucción política de la Argentina fue reconocida por todos los sectores vinculados con la política, aún por quienes plantearon disidencias con su accionar;

Que constituye un ejemplo de político y ciudadano para las generaciones actuales y futuras que debe destacarse y mantenerse vivo;

Que el Poder Ejecutivo Nacional decretó Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º).- Adherir al Duelo Nacional en todas las sedes de la UNS por los motivos expuestos hasta el momento de su sepelio.

ARTICULO 2º).- Publicar un obituario en algún medio de comunicación de la UNS.

ARTICULO 3º).- Regístrese, pase a la Dirección de Prensa y Ceremonial a sus efectos, comuníquese a las dependencias involucradas y cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

CEMS
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
(INCorp. ART. 14º BIS / CU-68/88
RATIFICATORIA DE LA R-838/87)

Resolución CSU-203/09
Expte. 77/59

Bahía Blanca, 1 de abril 2009.

VISTO:

La Resolución CU-69/88 ratificatoria de la R-838/87 por la que se aprueba el Reglamento de Organización del Consejo de Enseñanza Media y Superior; y

CONSIDERANDO:

Que el CEMS aprobó, por unanimidad, la incorporación de un Delegado Estudiantil como miembro

de ese órgano de gobierno (Res.N°103/08);

Que fundamentan la propuesta en la importancia de alentar la participación de los alumnos en la vida democrática de la institución;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 25 de marzo de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º).- Modificar el Reglamento de Organización del Consejo de Enseñanza Media Superior (Resolución CU-69/88 ratificatoria de la R-838/87) incorporando un artículo 14º bis que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 14º bis).- Los estudiantes de cada uno de los establecimientos de Enseñanza

Media y Superior de la UNS deberán designar un (1) delegado estudiantil por cada Escuela Secundaria y un (1) delegado estudiantil por cada establecimiento de Nivel Terciario, ante el CEMS. Estos delegados concurrirán a una sesión especial bimestral, que coincidirá con la primera Reunión Ordinaria del CEMS de los meses pares, al solo efecto de dar tratamiento a las propuestas sobre asuntos estudiantiles que formulen los alumnos. Durarán un (1) año en su representación y serán electos por simple mayoría de votos por los estudiantes que habiendo aprobado el primer año, revisten con carácter regular. En la misma oportunidad se elegirá un (1) suplente."

ARTICULO 1º).-Pase al CEMS y por su intermedio comuníquese a todos los establecimientos dependientes. Tome razón la Secretaría General Académica y dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

CONVENIOS

Resolución	Expte.	Fecha	Referencia
CSU-867/08	3040/08	18/12/08	Convenio de Consolidación de la Función de Extensión c/SPU
CSU-870/08	SGRlyEU 3039/08	18/12/08	Convenio con SPU proyectos Convocatoria "Fortalecimiento de vínculos Institucionales en el Exterior"
CSU-871/08	SGRlyEU 2535/08	18/12/08	Convenio Programa con SPU "Programa de Movilidad de Corta Duración para Docentes de Grado del MERCOSUR"
CSU-873/08	1144/08	19/12/08	Convenio Programa SPU (Convenio MECyT-1294/07) PROMEI II.
CSU-874/08	1145/08	19/12/08	Convenio Programa SPU (Convenio ME-8/08) PROMFYB
CSU-881/08	3450/08	19/12/08	Convenio Colaboración c/CIC

CSU-882/08	2335/08	19/12/08	Pasantías con Dción. Nacional de Vialidad
CSU-885/08	3488/08	19/12/08	Cooperación c/Cleveland State University (EEUU)
CSU-898/08	3608/08	19/12/08	Cooperación Grupo Escuelas Nac. de Ingenieros (ENI Brest, Metz, Saint Etienne, Tarbes, Val de Loire)
CSU-14/09	3813/08	26/2/09	Marco Colab. c/Red INSA (Francia)
CSU-015/09	3854/08	26/2/09	Marco Colab. c/Empresa Epidata Consulting SRL
CSU-088/09	3060/08	12/3/09	Conv. c/SPU Convoc. "Consolid. Capacid. De Gestión de Vinculac. Tecnológica" (Prog. Promoc. Universidad Argentina)
CSU-093/09	746/91	12/3/09	Marco Coop. Univ. Santiago de Compostela (Esp.)
R-134/09	29/09	9/3/09	Marco de PPS con Cooperativa Comercializ. Y Transformac. Colonia Juliá y Echarre Ltda.
CSU-204/09	15/09	1/4/09	Cooperación c/Cámara Junior B.Bca.
CSU-205/09	78/09	1/4/09	Cooperación c/Centro Andaluz B.Bca.
CSU-206/09	2108/99	1/4/09	Cooperación c/Univ. de Granada (España)
CSU-207/09	79/09	1/4/09	Cooperación c/Universidad de Málaga (España)

OTRAS RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Resolución	Expte.	Fecha	Referencia
CSU-833/08	2797/06	9/12/08	Presupuesto / Financiamiento Programa Voluntariado proyecto "Saber es gozar - Educación popular para una Educación plena"
CSU-863/08	460/08	18/12/08	Suspende beneficios de vales almuerzo a partir del 1º enero 2009.
CSU-872/08	-----	18/12/08	Impone nombre de la Maestra Lidia GALANDRINI al Nivel Inicial de la Escuela de Enseñanza Gral. Básica de la UNS
CSU-875/08	1145/08	19/12/08	Presupuesto / fdos.PROMFyB (mod. CSU-440/08 y CSU-270/08)
CSU-877/08	X-76/08	19/12/08	Otorga reconocimiento oficial a la Asoc. Coop. Escuela Normal "Vicente Fatone".
CSU-886/08	3385/07	19/12/08	Aprueba el proyecto de diseño curricular del Ciclo Básico Común.
CSU-895/08	3478/08	19/12/08	Crea cargos docentes Dptos. (tenencia temporaria) Altas Excepciones por contratos.
CSU-901/08	29894/08	19/12/08	Encomienda a SGT espacios físicos (espacio para CEMa Centro Estudiantes Matemática)
CSU-906/08	3721/08	29/12/08	Avala presentación cátedra UNESCO para la Paz y Comprensión Internacional postulación al Premio Nobel de la Paz ONG argentina Red Solidaria y su fundador Dr. Juan Carr.
R-67/09	-----	17/2/09	Convenio con el Inst. Nac. de Asuntos Indígenas (CSU-798/07) / Designa a la Sec. Gral. Cultura y Extensión Universitaria, Lic. Claudia P. LEGNINI y a la Dra. Nidia E. FORMIGA como representantes UNS.
R-132/09	-----	9/3/09	Autoriza uso de servicio de telefonía celular a Secretaría Gral. Técnica.
R-186/09	-----	1/4/09	Designa Subsecretaria de Relaciones Internacionales (SGRIyP) a la Trad. Pública Inglés Laura BENEDETTI

R-211/09	-----	1/4/09	Prorroga Convenio de Comodato con la Gleba S.A. hasta el 31/6/09.
R-236/09	1548/93	13/4/09	Aprueba el Planeamiento de Auditoría para el año 2009
CSU-077/09	1362/08	5/3/09	Aprueba Plan de Estudios carrera "Profesorado en Química de la Enseñanza Media"
CSU-080/09	2622/06	12/3/09	Otorga mandato a representantes UNS en Comisión Paritaria Nivel Particular (Título 4 CCT Sector No Docente - Rég. Concursos)
CSU-140/09	X-5/95	19/3/09	Acepta la renuncia de la Dra. Liliana CASTRO como representante titular por el CSU en la Paritaria No Docente Nivel Particular.
CSU-169/09	X-14/07	30/3/09	Aprueba Plan de Estudios carrera de Posgrado "Maestría en Derecho".
CSU-170/09	X-14/07	30/3/09	Aprueba Plan de Estudios carrera de Posgrado "Doctorado en Derecho"
CSU-201/09	X-76/08	1-4-09	Modif. art. 13° Estatuto Asoc. Cooperadora de la Escuela Superior de Comercio (toma nota)
CSU-202/09	X-76/08	1-4-09	Reconocimiento de la Asociación Cooperadora de la Escuela de Agricultura y Ganadería (ACEAG)
CSU-220/09	3385/07	13/4/09	Ratifica R-114/09 / Aprueba el diseño curricular de carreras de Profesorados de Educación Inicial y de Educ. Primaria.
CSU-225/09	X-14/86	13/4/09	Prorroga designación de la Lic. Alicia O. MARTORANA en el cargo de Presidente del CEMS por el término de 1 año.
GD-8/09	2547/98	20/2/09	Designa Vicedirectora del Dpto. de Geología a la M.Phil Silvia ARAMAYO.
CDE-56/09	1801/98	11/3/09	Designa Vicedirectora del Dpto. de Economía a la Lic. (Mg.) Andrea Susana CASTELLANO.
DIEC-14/09	2579/00	18/2/09	Designa Vicedirector ad honorem del Dpto. de Ing. Eléctrica y de Computadoras al Dr. Juan Edmundo COUSSEAU.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055